

INFORME SECRETARÍA:

A despacho de la señora jueza el presente proceso informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la ley 1149 de 2007 y Decreto 806/20. Sírvase proveer. Buenaventura Valle., febrero 15 de 2021

CLAUDIA XIMENA HURTADO

Secretaria

Ref.: Ordinario Laboral **2021/00003 JHON JAIRO GARCÉS TOBÓN** Contra **ENECON SAS Y OTRAS**. Buenaventura V., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No 0072

El Juzgado al revisar la demanda, encuentra que reúne los requisitos del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA, a la doctora **JENNY NAYIBE DEL CASTILLO OBANDO**, abogada en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 104.406 del CSJ y cédula de ciudadanía No 66.745.877 expedida en Buenaventura, en la forma y términos que indica el poder a él conferido.

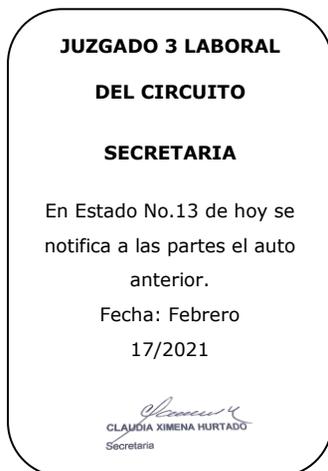
SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por el señor **JHON JAIRO GARCÉS TOBÓN**, que, actuando por medio de apoderado judicial, instaura contra **ENECON SAS, CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P Y CETSA E.S.P.**, entidades representadas legalmente por **LUIS ALFREDO TORRES SALAS, JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ**, o por quienes hagan sus veces.

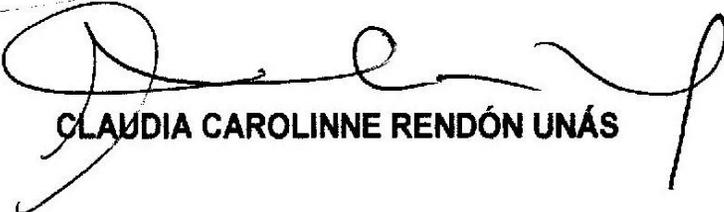
TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la presente demanda, a **ENECON SAS, CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P Y CETSA E.S.P.**, conforme lo preceptúa el Artículo 74 del C. P. T y S. S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada, que con la contestación de la demanda debe aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa de la demandante. Lo anterior, de conformidad con lo exigido en el párrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,




CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS